

ARTICULO 8.º

Los que con sus persuaciones y consejos inciten á cualquiera acto de insurreccion y á perturbar de cualquiera manera el orden público, serán condenados á la pena de seis á diez años de presidio, segun las circunstancias peculiares de cada caso.

ARTICULO 9.º

La persona que teniendo noticia positiva de cualquiera complot contra la seguridad interior y exterior del Estado, no lo denunciare inmediatamente á la Autoridad competente, quedará sujeta á formacion de causa, y sufrirá la pena de dos á ocho años de prision ó de presidio conforme al grado de criminalidad que le resulte, y á la gravedad del objeto de la maquinacion. Tendreislo entendido, y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento. = Está señalado de la Real mano. = En Palacio á primero de Octubre de mil ochocientos treinta. = A D. Francisco Tadeo de Calomarde. De Real orden lo traslado á V. E. para la inteligencia del Consejo, y que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Publicado en él el Real decreto que comprende la antecedente Real orden en el dia de hoy, ha acordado su mas puntual observancia, y que para ello se comuniqué á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerias y Audiencias Reales, Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reino, y á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y demas Prolados eclesiásticos con jurisdiccion verè nullius.

En su consecuencia lo participo á V. de orden de dicho Supremo Tribunal al expresado efecto, y para que lo circule á las Justicias de los pueblos de su Partido; dándome aviso de su recibo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1830.

D. Manuel Abad.

De acuerdo del Consejo de Ordenes remito á V. la presente Circular acompañada de otra en que se establecen reglas para evitar ocultaciones en las multas que exigen las Autoridades y de su recibo me da á V. aviso p.ª noticia de S.ª A.

Dios que á V. m.ª a.ª Madrid 7 de Octubre de 1830.

Jose m.ª monzón

Alcalde Mayor de la Villa de Legein.

Pa
in
ab
en
ori
e
D
nes
i
en
de
es
tos
cion
ind
ien
de
ore
gl.
ind

